INFORME DE UN PROCESO PARADIGMÁTICO PARA LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ERA DIGITAL. EL CASO OLA BINI

INTRODUCCIÓN

Ola Bini es un experto en seguridad digital, activista por el software libre y defensor de Derechos Humanos mundialmente reconocido, que enfrenta un proceso político-judicial en Ecuador desde el 11 de abril de 2019. Al respecto, diversas organizaciones de la sociedad civil ecuatoriana, regional y global, hemos decidido constituirnos en Misión de Observación con el fin de monitorear el caso.[1] Como producto de dicha labor, hemos elaborado el presente informe con el fin de alertar sobre las presiones políticas, las vulneraciones procesales, las debilidades técnicas y los riesgos que este proceso encierra para la vigencia de los Derechos Humanos en línea en la era digital.

El texto ha sido elaborado a partir de la metodología de investigación cualitativa de análisis bibliográfico y documental. Esto implicó la sistematización, revisión e incorporación analítica de: 1- instrumentos jurídicos internacionales y nacionales, 2- publicaciones realizadas por instituciones de Derechos Humanos, organizaciones de sociedad civil e instituciones gubernamentales, 3- investigaciones periodísticas, 4- declaraciones públicas de ex altos funcionarios políticos nacionales, y 5- la revisión de los expedientes del caso Ola Bini, de la demanda de Habeas Data impulsada por Ola Bini y del proceso seguido contra Fabián Hurtado.[2]

La estructura del documento se organiza en torno a los momentos pre-procesales y procesales del caso Ola Bini, dentro de los cuales se trabajaron cuatro dimensiones analíticas principales. En primer lugar, una dimensión jurídica, que incluye la reconstrucción y análisis de las decisiones judiciales y de otras instituciones estatales -tales como Policía y Fiscalía General del Estado- dentro del proceso. En segundo lugar, una dimensión técnica, que incorpora un análisis específico en materia de seguridad digital y destaca la debilidad de las evidencias presentadas por la acusación para sostener los cargos contra Ola Bini. Tercero, una dimensión contextual, que propone la revisión de las decisiones judiciales y demás instituciones estatales en función de acciones extrajudiciales, especialmente mediáticas y políticas. Cuarto y último, una dimensión que recupera las implicancias para la vigencia de los Derechos Humanos en entornos

[1] Esta Misión de Observación la conforman las siguientes organizaciones: Access Now, ARTIGO 19 Brasil e América do Sul, ARTÍCULO 19 México y Centroamérica, Asociación de Software Libre del Ecuador (ASLE), Asociación para el Progreso de las Comunicaciones (APC), Brasil de Fato, Centro de Documentación en Derechos Humanos “Segundo Montes Mozo S.J.” (CSMM), Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (CDH), Ecuador Today, Electronic Frontier Foundation (EFF), Fundación Acceso, Fundación Karisma, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH), Indymedia Ecuador, Intervozes, LaLibre Tecnologías Comunitarias, Marcha Noticias, Observatorio de Derechos y Justicia (ODJ) y TEDIC.

[2] La documentación relativa a dichos expedientes fue incorporada en forma de anexos que podrán ser consultados en el siguiente enlace: https://drive.google.com/drive/u/2/folders/1gbSupJw0FERWkR4JRHHIf6PlobTi0rBb

digitales que encierra la forma irregular y técnicamente cuestionable en la que se ha llevado a cabo este proceso penal.

El presente informe cuenta con cinco capítulos. En el primero se describe y se analiza la detención de Ola Bini en términos jurídicos y contextuales. También se aborda la forma en que se llevó a cabo la audiencia de formulación de cargos por el presunto ataque a sistemas informáticos, haciendo especial énfasis en la configuración de los elementos de convicción desde una perspectiva técnica.

El segundo capítulo aborda, desde un enfoque jurídico, las tres acciones legales (apelación de la prisión, caución y Habeas Corpus) que los abogados de Bini llevaron a cabo para lograr su defensa en libertad. Luego de constatar, en términos legales, que la detención de Ola Bini fue ilegal y arbitraria, se detalla, desde una perspectiva técnica y de Derechos Humanos, por qué la privación de su libertad, en tanto experto en seguridad digital, fue ilegítima.

El tercer capítulo aborda la vinculación de Marco A. al proceso penal contra Bini. Asimismo, y de manera pormenorizada, describe y analiza, también en términos legales y técnicos, la reformulación de cargos solicitada por la Fiscalía General del Estado, haciendo especial foco en la fotografía que se habría extraído del teléfono personal de Ola Bini.

El capítulo 4 describe y analiza, fundamentalmente, la extensa etapa procesal en la que se llevó a cabo la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio. En términos jurídicos, se relevan constantes irregularidades y violaciones y, en términos técnicos, se llama la atención sobre el enfoque que la acusación particular presentó respecto de la herramienta digital Tor para fundar la supuesta culpabilidad de Ola Bini. Finalmente, este capítulo describe el proceso por el cual la jueza de instrucción, Yadira Proaño, fue separada del caso.

El quinto y último capítulo analiza, en términos jurídicos y contextuales, la elevación del caso a juicio mientras la recusación contra la jueza Proaño seguía su curso. Luego, desde un enfoque legal y técnico, aborda los primeros tres días de la audiencia de juicio. Finalmente, el capítulo recupera el caso seguido por la Fiscalía en contra de Fabián Hurtado, testigo experto de la defensa de Ola Bini, y el riesgo de amedrentamiento que acarrea contra sus abogados.

El documento concluye situando por qué el presente caso es irregular en términos judiciales, paradigmático en materia técnica y de Derechos Humanos en entornos digitales y llama la atención de la comunidad internacional, así como con un conjunto de recomendaciones para las autoridades de cara a la reinstalación de la audiencia de juicio.

CAPÍTULO 1.

La génesis del caso Ola Bini: detención y formulación de cargos

Este primer capítulo describe, de manera pormenorizada, y analiza la detención de Ola Bini en términos jurídicos. También aborda la forma en que se llevó a cabo la audiencia de formulación de cargos por el presunto ataque a sistemas informáticos, haciendo especial énfasis en la configuración de los elementos de convicción desde una perspectiva técnica.

1.1. Detención de Ola Bini: entre la activación política y las vulneraciones procesales

En la mañana del 11 de abril de 2019, María Paula Romo, entonces Ministra del Interior del gobierno del expresidente Lenín Moreno, sostuvo en una rueda de prensa que "desde hace varios años vive en el Ecuador uno de los miembros clave de WikiLeaks y persona cercana a Julian Assange".[3] Romo agregó que tenía evidencia suficiente de que dicha persona "había estado colaborando con los intentos de desestabilización en contra del gobierno nacional" junto a otras personas de nacionalidad rusa, y que enviaría toda la información relevante "en las próximas horas a la Fiscalía General del Estado". Esta intervención pública es relevante ya que los actores policiales, fiscales y judiciales que intervinieron en la detención de Bini, fundaron sus actuaciones en dichas declaraciones, según consta en los documentos adjuntos en el expediente del caso.

Ese mismo día, supuestamente a las 13:23 horas, una persona con alias "Marco" llamó a la línea 1800-delito de la Policía Nacional del Ecuador. Según la transcripción de la llamada, "Marco" sostuvo: 1- que conocía a Ola Bini, 2- que era de nacionalidad rusa, 3- que tenía vínculos con Julian Assange y 4- que era una de las personas que Romo había nombrado en la rueda de prensa de la mañana.[4] Esta persona habría señalado, además, que Ola Bini estaba camino al Aeropuerto de Tababela con el fin de salir del país. Vale resaltar que ninguno de los elementos transcritos dan cuenta del cometimiento de un delito. Por su parte, la grabación de dicha llamada nunca fue ingresada al expediente, ya que no existe registro de su grabación.[5]

Pocos minutos después, a las 14:08 horas, el Jefe del Call Center del 1800-delito envió un oficio al Jefe de la Unidad de Investigación de Delitos Tecnológicos (UIDT) de la Policía Nacional, Mayor David Andrade Daza, reportando la llamada en cuestión "para los fines consiguientes", sin más aclaraciones.[6] A las 14:05, es decir, tres minutos antes de que llegara el oficio anteriormente indicado, el Jefe de la UIDT ya había dispuesto que dos "agentes investigadores"

[3] Video de la rueda de prensa disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=P3cf9T4aNQ0

[4] Anexo: Transcripción de la denuncia.

[5] Esta Misión tomó conocimiento que la defensa técnica de Ola Bini solicitó la grabación en cuestión. Sin embargo, la Policía Nacional sostuvo que la llamada no se grabó porque los equipos estuvieron descompuestos desde el 1 de marzo al 4 de abril de 2019. No obstante, la llamada se habría llevado a cabo, según consta en el expediente judicial, el 11 de abril de 2019, es decir, una semana después de sucederse tal desperfecto, por lo que no se puede corroborar la veracidad de la misma (Anexo: Respuesta de la Policía sobre grabación de llamada).

[6] Anexo: Oficio del jefe del Call Center.

de su unidad realizaran el análisis de la transcripción de la llamada y procedieran con su "respectiva judicialización".[7]

En un parte investigativo numerado como ACTO URGENTE 003-2019-UIDT-DNPJEl, los agentes Camacho Christian y Molina William, solicitaron al Jefe de la UIDT de la Policía Nacional que "Se Oficie al Señor Fiscal de Turno de la Unidad de Flagrancias de este Cantón, con el fin de alcanzar al señor Juez competente de Turno LA ORDEN DE DETENCIÓN CON FINES INVESTIGATIVOS del ciudadano BINI OLA METODIUS" por el cometimiento de una presunta infracción.[8] Así fue como a las 14:27 horas llegó a la Fiscalía General del Estado un oficio de la UIDT, solicitando orden de allanamiento, descerrajamiento y detención de Ola Bini.[9]

A las 14:39 horas, el Fiscal de Pichincha, Dr. Fabián Chávez Zambrano, ordenó que se impida "por un tiempo no mayor a ocho horas, que el ciudadano BINI OLA METODIUS, de nacionalidad suiza, se ausente del lugar donde sea ubicado".[10] A las 14:45 horas la UIDT acusó recibo de esta orden para ejecutarla[11] y a las 15:19 horas del mismo día Ola Bini fue detenido en el aeropuerto internacional de Quito.[12] Sus agentes aprehensores fueron la cabo Olivia Elizabeth Núñez Cáceres y el cabo José Patricio Paredes Ruiz, no el Sargento Camacho, quien recibió el oficio enviado por el Fiscal Chávez.

En su versión, Núñez sostuvo que a Ola Bini se lo detuvo en la zona de migraciones del aeropuerto y que estaba sentado sin realizar ninguna actividad.[13] Sin embargo, según lo confirman los videos de seguridad del aeropuerto, Ola Bini fue detenido en la sala de embarque del vuelo, mientras estaba parado en el counter de la puerta leyendo un libro.[14] Además, Núñez dijo que verificó el pasaporte de Ola Bini y que los datos del oficio del Fiscal coincidían con este. No obstante, en el oficio del Fiscal Chávez constaba la descripción de un ciudadano ruso primero y luego, en el mismo documento, de un ciudadano suizo, mientras que Bini es sueco.

Al momento de su detención, a Ola Bini se le negó el acceso a un abogado, bajo el argumento de que si no firmaba la hoja de lectura de derechos, no podría contactarse con uno. Cabe señalar que la lectura la realizaron en los idiomas español e inglés, no en sueco, su lengua materna, tal y como exige el artículo 533 del Código Orgánico Integral Penal (COIP).[15] Asimismo, no se comunicó de forma inmediata al consulado sueco sobre la detención de Bini, sino hasta el 12 de abril a las 06:49 horas, violando derechos y garantías vigentes en los artículos 76 y 77 de la Constitución de la República así como la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.[16]

[7] Anexo: Oficio del jefe de la UIDT.
[8] Anexo: Acto urgente 003-2019-UIDT-DNPJEl.
[9] Anexo: Oficio de la UIDT.
[10] Anexo: Orden de retención.
[11] Anexo: UIDT recibe orden de retención.
[12] Anexo: Confirmación de retención.
[13] Anexo: Versión de Núñez.
[14] Anexo: Capturas de pantalla de los videos.
[15] Anexo: Lectura de derechos en inglés.
[16] Anexo: Comunicación al Consulado sueco.

A las 17:58 horas del 11 de abril se recibió en la Fiscalía un oficio de Andrade Daza (Jefe de la UIDT) adjuntando un parte investigativo suscrito por los policías Christian Camacho y William Molina (quienes habían analizado el contenido de la llamada de alias "Marco" y solicitaron la detención de Ola Bini).[17] En dicho informe reportaron haber acudido al departamento de Bini. Además, señalaron que, mediante "técnicas especiales de investigación", confirmaron que ese era el domicilio de Bini y solicitaron orden de allanamiento, descerrajamiento e incautación del inmueble.

Luego de que Ola Bini fuera detenido a las 15:19 horas del 11 de abril, recién a las 21:53 de ese mismo día la Fiscalía solicitó a una jueza de turno una orden de detención y allanamiento con fines investigativos en su contra por 24 horas.[18] La jueza, Dra. Gina Magaly Guartán Vintimilla, analizó la solicitud y los elementos presentados por Fiscalía, transcribió la solicitud y ordenó la detención con fines investigativos, así como el allanamiento al departamento de Ola Bini, a las 22:04 del 11 de abril. Es decir que empleó 11 minutos en la realización de dicho trámite. [19]

Vale poner de manifiesto que la naturaleza de un acto urgente, cuya finalidad es la detención de un sospechoso, debe obedecer a lo determinado en el artículo 533 del COIP, en concordancia a la regla jurisprudencial[20] de motivación en las decisiones jurisdiccionales. Es decir, se debería haber aplicado un criterio de condición suficiente en cuanto a la pertinencia, relevancia y justificación-existencia de razones para restringir derechos fundamentales como la libertad, propiedad e intimidad. Estos razonamientos no fueron cumplidos ni por la jueza que autorizó el allanamiento y detención de Ola Bini, ni por los agentes policiales de la UIDT, lo cual denota una actuación con un impacto contrario a lo establecido en el artículo 444 del COIP y el principio de debida diligencia investigativa.[21] El impacto negativo mencionado fue producto de una extensa discrecionalidad e inmediación desembocada por la presión política del gobierno del momento.

Mientras la jueza Guartán Vintimilla concedía las solicitudes del Fiscal Chávez, Ola Bini seguía detenido en el aeropuerto, desde donde, aproximadamente a las 2:00 horas de la madrugada del 12 de abril, la policía lo llevó hasta su domicilio para que "presenciara el allanamiento". Según consta en el informe titulado "Análisis de la detención y privación de la libertad del Sr. Ola Bini", realizado por el Observatorio de Derechos y Justicia (ODJ), durante el tiempo transcurrido entre su detención en el aeropuerto y la llegada a los exteriores de su domicilio, la Policía trasladó a Bini a un antiguo edificio de la Policía Judicial.[22] Allí, lo ubicaron en un piso indeterminado, donde tuvo que dormir a la intemperie y sin protección. A las 3h30 del 12 de abril la policía mantuvo a Bini esposado fuera de su domicilio mientras se realizaba el allanamiento de la vivienda.

[17] Anexo: Solicitud de orden de allanamiento y parte investigativo.
[18] Anexo: Solicitud de orden de detención.
[19] Anexo: Autorización de detención de Ola Bini.
[20] Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 1158-17-EP/2, 20 de octubre de 2021, p. 18-23
[21] Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 166, párr. 128.
[22] Informe disponible en: https://drive.google.com/file/d/1HuoYJG6rXCx752oPh05fi9237L97j3bw/view

El allanamiento al domicilio de Ola Bini comenzó en la madrugada del 12 de abril. Según consta en el "Informe de inspección ocular técnica, reconocimiento del lugar y reconocimiento de los objetos e indicios", la Policía Nacional procedió a reconocer "el lugar de los hechos" y los "indicios" del delito presuntamente cometido. En el allanamiento se extrajeron, especialmente, elementos tecnológicos y libros, considerados luego como elementos de convicción (a lo que nos referiremos más adelante en el apartado que aborda lo sucedido en la audiencia de formulación de cargos). El procedimiento culminó a las 14:00 horas del día 12 de abril.

Finalmente, a las 08:29 horas del 12 de abril, Ola Bini llegó a la Unidad de Flagrancia de Quito, 17 horas después de su retención, más de 10 horas después de emitida la orden de detención con fines investigativos por parte de la jueza Guartán Vintimilla, y mientras se seguía realizando el allanamiento a su domicilio.[23] Recién a su llegada a Flagrancia Bini tuvo acceso a un abogado y a la asistencia consular, según se deriva del extracto de la audiencia de formulación de cargos realizada el 12 de abril. En dicho documento, el Cónsul General Honorario del Reino de Suecia en Quito, Ernberg Ola Ivar, sostuvo: "Estamos algo inconformes por cómo se han manejado las cosas, una vez que yo llegué el señor Bini recién pudo tener contacto con sus abogados, lo que vulnera sus derechos".[24]

Pocos días después, la privación de libertad de Ola Bini generó una serie de reacciones por parte de organizaciones sociales e instituciones internacionales de Derechos Humanos. El 14 de abril de 2019 el entonces Relator para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos (OEA) expresó "preocupación" por la detención.[25] El 2 de mayo 72 organizaciones nacionales, regionales y globales de sociedad civil publicaron un comunicado en el que denunciaron la detención arbitraria de Ola Bini y las numerosas irregularidades en el proceso como un ataque a la comunidad de tecnólogos/as y desarrolladores/as de código libre y abierto.[26] Por otro lado, el 7 de mayo de 2019, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión (también de la ONU) y el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la OEA, enviaron un llamamiento urgente al gobierno ecuatoriano expresando su "consternación" por la detención de Ola Bini, recordando al Estado las obligaciones que surgen del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.[27]

Las vulneraciones y actuaciones arbitrarias, descritas anteriormente, protagonizadas por la Fiscalía y los órganos auxiliares en la investigación, evidencian la ilegalidad y uso abusivo de las

[23] Anexo: Llegada a Flagrancias.
[24] Anexo: Extracto de la audiencia de formulación de cargos.
[25] Edison Lanza. Cuenta personal de Twitter. 14 de abril de 2019. Disponible en: https://twitter.com/EdisonLanza/status/1117552044737429504
[26] "Carta de Solidaridad por la Liberación de Ola Bini". 2 de mayo de 2019. Disponible en: https://freeolabini.org/es/statement/
[27] OACDH. "Llamamiento urgente conjunto de los procedimientos especiales". 7 de mayo de 2019. Disponible en: https://freeolabini.org/es/LetterUN/

medidas cautelares contempladas en el COIP, puesto que la retención y detención de Ola Bini fueron realizadas con base a un manejo de indicios condicionados. Esto quiere decir que se manejaron aspectos de criminalización de tipo sensacionalista y circunscritos en un derecho penal de autor, lo cual significa que toda la línea investigativa del supuesto delito estuvo encaminado a sancionar a una persona por lo que representa y no por el acto ilícito que cometiere, a partir del análisis de elementos de convicción sólidos.

En tanto estos indicios condicionados facilitaron el "fichaje" de Ola Bini, es decir, su determinación como sospechoso indiscutible en un prejuzgamiento del supuesto ilícito cometido, impulsado por las declaraciones políticas de las autoridades de turno, se vulneraron derechos fundamentales como la protección judicial, garantía de motivación, debida diligencia, y a la libertad. El respeto a estos derechos constituye un precepto obligatorio para el Estado ecuatoriano, de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos[28] y la normativa interna constitucional[29] y penal, puesto que la privación de libertad debe ser excepcional y no una actuación inmediata del poder punitivo estatal, según lo establecido en el artículo 534 del COIP.

Con todo, y como fue declarado en la sentencia de Habeas Corpus del 27 de junio de 2019, por voto de mayoría de los jueces Dr. Patricio Ricardo Vaca Nieto y Dr. Henry Mardoqueo Cáliz Ramos, la detención de Ola Bini fue ilegal y arbitraria. Si bien el juez Dr. Miguel Ángel Narváez Carvajal salvó su voto, rechazando el pedido de Ola Bini, dicha sentencia fue ratificada por la Corte Nacional de Justicia del Ecuador.[30]

1.2. Audiencia de formulación de cargos: la configuración de los elementos de convicción forma parte del problema

A las 22:00 horas del 12 de abril de 2019 se instaló la audiencia de formulación de cargos en contra de Ola Bini por el delito de ataque a la integridad de sistemas informáticos, según el artículo 232, numeral 1, del COIP. Dicha audiencia fue llevada a cabo por el juez Dr. Rodolfo Navarrete Vélez.

En cuanto a lo procedimental, uno de los elementos de convicción[31] que el Fiscal Chávez presentó fue la transcripción de la denuncia realizada ante la línea 1800-delitos por alias

[28] Corte IDH. Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135, párrs. 196 al 214.
[29] Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 8-20-CN/21, 18 de agosto de 2021, párr. 38.
[30] Anexo: Resolución de la Corte Nacional de Justicia sobre Habeas Corpus.
[31] De acuerdo al extracto de la audiencia de formulación de cargos, los elementos de convicción presentado por la Fiscalía fueron: Denuncia al 1800-delitos; Apertura de indagación previa; Oficio de Fiscalía solicitando la orden de allanamiento; Oficio de Unidad de Investigaciones de Delitos Tecnológicos; Acta de allanamiento e incautación; Fijación de indicios; Informe de movimientos financieros; Reporte migratorio; Informe inspección ocular técnica, reconocimiento lugar de los hechos y reconocimiento de objetos e indicios.

"Marco", la cual no habría sido grabada. En la misma se puede evidenciar la siguiente información:

> "CIUDADANO QUE SE IDENTIFICÓ CON EL ALIAS MARCO QUIEN INDICA CONOCER AL SR. BINI OLA METODIUS DE NACIONALIDAD RUSA EL MISMO QUE TIENE VÍNCULO CON EL CIUDADANO DE NOMBRES JULIÁN ASSANGE Y VIVE EN LAS CALLES JUAN DIBUJA Y VOZANDES QUIEN ES UNA DE LAS PERSONAS QUE LA SRA. MINISTRA DEL INTERIOR NOMBRÓ EN LOS NOTICIEROS DE LA MAÑANA. ASÍ MISMO INDICA QUE ESTA PERSONA ESTÁ EN CAMINO AL AEROPUERTO DE TABABELA CON EL FIN DE SALIR DEL PAÍS".

En dicha descripción, como se sostuvo anteriormente, no existe ningún elemento que dé cuenta del cometimiento de un delito. Más importante aún, en el marco de la demanda de Habeas Data[32], presentada por la defensa de Ola Bini en el año 2020 contra varias instituciones del Estado ecuatoriano, se ha evidenciado que en los archivos de la Policía Nacional del Ecuador figura otra transcripción en la que existe la siguiente información:

> "CIUDADANO QUE SE IDENTIFICÓ CON EL ALIAS MARCO QUIEN INDICA CONOCER AL SR. VINIOLA METODIUS DE NACIONALIDAD RUSA EL MISMO QUE TIENE VÍNCULO CON EL CIUDADANO DE NOMBRES JULIÁN ASSANGE Y VIVE EN LAS CALLES JUAN ANSAN Y QUIEN ES UNA DE LAS PERSONAS QUE LA SRA. MINISTRA DEL INTERIOR NOMBRÓ EN LOS NOTICIEROS DE LA MAÑANA. ASÍ MISMO INDICA QUE ESTA PERSONA ESTÁ EN CAMINO AL AEROPUERTO DE TABABELA CON EL FIN DE SALIR DEL PAÍS".[33]

A partir de un ejercicio comparativo, surge que en ambos documentos difieren los siguientes datos: 1- nombres y apellidos de Ola Bini, 2- dirección de su residencia. Es por esta razón que la defensa técnica de Bini decidió iniciar un proceso penal contra el Estado ecuatoriano por el delito de fraude procesal. El argumento de la defensa es que se habría forjado dicho elemento de convicción para inculpar a Ola Bini, lo cual, de ser así, el Estado estaría incurriendo en el delito descrito en el artículo 272 del COIP, puesto que se habría cambiado el estado de las cosas con la finalidad de inducir a un engaño a la autoridad jurisdiccional. En caso de que dicho delito sea comprobado, estaríamos frente a una clara vulneración al derecho de igualdad y garantía de imparcialidad jurídica, además de que, al agotar todas las instancias nacionales, se podría desembocar en una situación de responsabilidad internacional, al vulnerar lo establecido en los artículos 25 y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Siguiendo con el abordaje de la audiencia de formulación de cargos, al revisar el extracto disponible en el expediente, se evidencia que la defensa técnica de Ola Bini solicitó que su detención fuese declarada ilegal, lo que fue corroborado en la sentencia de Habeas Corpus. Sin embargo, el juez Navarrete Vélez sostuvo que:

> "SE HAN CUMPLIDO Y RESPETADO LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS, POR

[32] Anexo: Demanda de Habeas Data.
[33] Anexo: Transcripción de la denuncia obtenida en el proceso de Habeas Data.

> LO QUE SE LEGALIZA LA DETENCIÓN DE BINI OLA METODIUS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 528 EN CONCORDANCIA CON EL ART. 532 DEL COIP. PARA ESTA AUTORIDAD QUEDA EN MERAS ALEGACIONES LO MENCIONADO POR LA DEFENSA DEL DETENIDO RESPECTO A LA LEGALIDAD DE LA DETENCIÓN Y LA CALIFICACIÓN DE LA FLAGRANCIA".

Sin embargo de lo dicho por el juez Navarrete, ha quedado evidenciado que Ola Bini no cometió un delito flagrante, por tanto, el origen del caso está atravesado por otra nulidad.

En cuanto a la dimensión técnica, luego de analizar el "Informe de inspección ocular técnica, reconocimiento lugar de los hechos y reconocimiento de objetos e indicios", que también consta en el expediente judicial, se evidencia que los siguientes objetos tecnológicos fueron considerados "indicios" en el caso:

- Modems y routers
- Computadoras portátiles
- Discos externos
- Dispositivo de almacenamiento de datos tipo USB
- Tarjeta SD
- Tablets
- Documentos, libros y cables varios

Según el Fiscal Chávez, cuya postura queda de manifiesto en el extracto de la audiencia de formulación de cargos, dichos elementos incautados en el departamento de Ola Bini constituyen elementos que darían a entender que hubo un ataque en contra de sistemas informáticos, aunque, en este momento procesal, Chávez no delimitó cuáles, ni cómo, ni cuándo. El resto de los elementos no describirían más que movimientos habituales de cualquier ciudadano (movimientos migratorios y contratación de servicios).[34] El solo hecho de tener posesión de herramientas informáticas, fue entonces, entendido en este proceso como evidencia de ataques maliciosos. [35]

Con todo, la forma en la que se configuraron los elementos de convicción para formular cargos en contra de Ola Bini, teniendo en cuenta especialmente los elementos tecnológicos incautados, se constituye en un peligroso antecedente al considerar criminales a quienes dedican su vida a la investigación de seguridad informática, al desarrollo de software libre o, en general, a quienes tienen relación con estas comunidades. Este análisis surge de la

[34] Luego de la formulación de cargos la FGE publicó una nota en la que presenta la incautación de elementos informáticos, al momento de la detención y durante el allanamiento, como elementos de convicción para acusar a Ola de haber cometido el delito de ataque a sistemas informáticos. Nota disponible en: https://www.fiscalia.gob.ec/ciudadano-sueco-fue-procesado-por-presunto-ataque-a-la-integridad-de-sistemas-informaticos/

[35] De hecho, el 14 de abril de 2019, el entonces Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Edison Lanza, por medio de su cuenta de Twitter expresó su preocupación por la incautación de los equipos de Ola Bini, al que nombra como "activista digital". Tweet disponible en: https://twitter.com/EdisonLanza/status/1117552044737429504

interpretación que hicieron las fuerzas policiales y la autoridad fiscal de Ecuador con base en comunicaciones oficiales registradas en el expediente.

CAPÍTULO 2.

Ola Bini libre: una detención ilegal, arbitraria e ilegítima

Este capítulo aborda, desde una perspectiva jurídica, las tres acciones legales (apelación de la prisión, caución y Habeas Corpus) que la defensa desplegó para lograr que Ola Bini pudiera defenderse en libertad. Luego de constatar, en términos legales, que la detención fue ilegal y arbitraria, el capítulo aborda, desde una perspectiva técnica y de Derechos Humanos, por qué la detención de Bini, en tanto experto en seguridad digital, fue también ilegítima.

2.1. Defensa en libertad: antecedentes rechazados y concesión de la acción de Habeas Corpus

El 15 de abril de 2019 la defensa de Ola Bini presentó un recurso de apelación contra su detención.[36] El juez Navarrete aceptó el planteamiento del recurso y ordenó elevar el proceso a la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. No obstante, sin perjuicio de este pedido, Navarrete, entendiendo que la situación jurídica de Ola Bini fue resuelta en la audiencia de formulación de cargos y, tomando en cuenta que se trataría de un proceso ordinario, remitió la causa a la Unidad Judicial Penal correspondiente para que continúe la sustanciación del caso.[37] El 16 de abril de 2019 la jueza Dra. Yadira Marisol Proaño Obando comenzó a conocer la causa.

El 2 de mayo se llevó a cabo la audiencia de apelación solicitada por la defensa de Bini. El tribunal, en voto de mayoría, resolvió negar el recurso de apelación y confirmar la prisión preventiva.[38] La jueza Dra. Maritza Romero Estévez, en voto de minoría, aceptó el recurso y dispuso la inmediata liberación de Ola Bini por no haber sido respetados su derechos y haberse hecho un uso abusivo de la figura de la prisión preventiva.

La argumentación del voto de mayoría se muestra desprovista del análisis que se debe tener en cuenta al dictar una prisión preventiva que corresponde a necesidad, idoneidad y proporcionalidad. En dicho voto se manifiesta una cuestión de inflexibilidad normativa de acuerdo a lo establecido en el artículo 534 del COIP, a diferencia de lo que debería ser incluido considerando el precedente de la sentencia N° 8-20-CN/21, según la cual se debe tomar en estricto cumplimiento el principio de oportunidad y relevancia penal. Esto quiere decir que la conducta y el grado de responsabilidad cumplen un estándar de veracidad y confiabilidad de la investigación y acusación fiscal, más no un uso arbitrario y desproporcionado de esta medida

[36] Anexo: Apelación contra detención de Ola Bini.
[37] Anexo: Decisión del juez Navarrete.
[38] Anexo: Sentencia por apelación a la prisión preventiva.

como una forma de hacer primar la prisión preventiva por sobre las medidas alternativas que pueden garantizar la normalidad del proceso penal.[39]

Luego de rechazada la apelación, el 10 de mayo del 2019, la defensa técnica de Ola Bini solicitó a la jueza de instrucción, Yadira Proaño, que convoque a audiencia de caución.[40] El 29 de mayo del 2019[41] se llevó a cabo la audiencia solicitada, en la que Proaño negó la concesión de la caución argumentando que, al no haber presentado la Fiscalía una víctima del delito presuntamente cometido, no se podía fijar un monto para la caución.[42] Dicha decisión se tomó en contra de lo expresamente dispuesto en el artículo 544 del COIP que establece las causas de inadmisibilidad, ninguna de las cuales se verificaban respecto de este proceso penal.[43] Dicha decisión vulneró el principio de estricta legalidad y, de forma conexa, atentó contra la tutela judicial efectiva en su garantía de motivación jurisdiccional.[44]

El 14 de junio del 2019 la defensa presentó una acción constitucional de Habeas Corpus en contra de las actuaciones de la jueza Proaño como legitimada pasiva. El 20 de junio se llevó a cabo la audiencia respectiva en la cual el tribunal, en voto de mayoría, resolvió aceptar la acción de Habeas Corpus y resolvió la detención de Ola Bini como arbitraria e ilegal, y dispuso su inmediata excarcelación por haberse vulnerado sus derechos fundamentales.[45] Como se dijo previamente, el fallo fue ratificado por la Corte Nacional de Justicia.[46]

Esta doble conformidad en las decisiones judiciales acerca de la ilegalidad y arbitrariedad de la detención de Bini, demuestra, de forma fehaciente, que toda la investigación y elementos de convicción que activaron este proceso penal surgen de actos ilegales que debieron haber sido resueltos y tomados en cuenta antes de llegar a la etapa de juicio. Al vulnerarse los principios de objetividad, oportunidad y relevancia penal se materializó una técnica judicial de criminalización y persecución, cuestión que debió haber sido declarada como nula. Como consecuencia, el ejercicio de la acción penal pública debió haberse extinguido, pero, hasta el día de hoy, se sigue sustanciando el proceso contra Ola Bini.

[39] Sentencia N° 8-20-CN/21. Disponible en: https://www.fielweb.com/App_Themes/InformacionInteres/8-20-CN.pdf

[40] Anexo: Pedido de caución.

[41] Anexo: Diferimiento de audiencia de caución.

[42] Anexo: Extracto de la audiencia de caución.

[43] La caución debería haberse otorgado puesto que el proceso en cuestión no involucra delitos contra niños, niñas ni adolescentes, ni tampoco delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Además la pena del delito investigado no sobrepasa los 5 años.

[44] Constitución de la República del Ecuador, artículos 75 y 76.

[45] Anexo: Sentencia de Habeas Corpus.

[46] INREDH compareció en calidad de *amicus curiae* en esta instancia. Anexo: Amicus Curiae de INREDH en caso Ola Bini.

2.2 Una detención ilegítima: perspectiva técnica y de Derechos Humanos

Frente a todas las irregularidades, vulneraciones al debido proceso y violaciones a los Derechos Humanos de Ola Bini reconocidas por la justicia ecuatoriana al conceder la acción de Habeas Corpus, las expresiones de preocupación, así como la decisión de monitorear el caso, por parte de organizaciones nacionales e internacionales de sociedad civil, fueron en ascenso.

En este marco, entre fines de julio y principios de agosto de 2019, la Electronic Frontier Foundation (EFF) realizó una visita in loco al Ecuador para conocer en profundidad el caso. Luego de haber mantenido entrevistas con juristas, académicos, periodistas y actores políticos, la organización en cuestión concluyó que la persecución penal de Ola Bini tiene motivaciones políticas.[47] Por otro lado, por primera vez a escala regional, en el marco del XII Foro de Gobernanza de Internet de América Latina y el Caribe (LACIGF por sus siglas en inglés), desarrollado en la ciudad de La Paz, organizaciones internacionales de Derechos Humanos y expertas en el ámbito digital hicieron público un pronunciamiento en el que caracterizaron el caso Ola Bini como político y alertaron sobre la debilidad probatoria registrado en el proceso hasta ese momento.[48]

Ahora bien, desde la detención de Ola Bini, el derecho a la intimidad, incluso en el entorno en línea, ha sido abordado directa o indirectamente en los debates sobre el caso. Al respecto, es relevante mencionar nuevamente la carta firmada por representantes de Naciones Unidas y dirigida a las autoridades ecuatorianas en mayo de 2019,[49] en la cual expresaron la "consternación" sobre la posibilidad de que el arresto y los cargos contra Ola Bini puedan también conectarse a su "trabajo y activismo en el área de privacidad".

A lo largo del proceso han sido múltiples los signos sobre el desconocimiento y no aplicación adecuada por parte de las autoridades públicas ecuatorianas de los estándares relacionados con la protección de la privacidad en línea, presentes en las normas internacionales de Derechos Humanos. En este sentido, es clave señalar que la importancia de la privacidad para el ejercicio y la materialización de otros Derechos Humanos, como la libertad de opinión y de expresión y la libertad de reunión pacífica y de asociación, es ya un entendimiento consolidado en las normas en cuestión.[50]

[47] Conclusión de la visita de la EFF disponible en: https://www.eff.org/deeplinks/2019/08/ecuador-political-actors-must-step-away-ola-binis-case

[48] Pronunciamiento disponible en: https://web.karisma.org.co/nos-unimos-y-pronunciamos-frente-a-la-persecucion-politica-en-caso-de-ola-bini-ejercida-por-el-gobierno-de-ecuador/

[49] Disponible en: https://freeolabini.org/es/LetterUN/

[50] Puede obtener más información, por ejemplo, en "El derecho a la privacidad en la era digital. Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 7 de octubre de 2021". A/HRC/RES/48/4. Disponible en: https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G21/285/98/PDF/G2128598.pdf?OpenElement

Recordemos que Ola Bini fue etiquetado como un “hacker ruso” que estaría involucrado con “intentos de desestabilización en contra del gobierno”. Desde el principio, esta lógica de protección de los sistemas informáticos de Ecuador resulta ser invertida y, en última instancia, errónea. En este sentido, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha recomendado que las iniciativas para promover la seguridad en el ciberespacio presenten salvaguardas explícitas para garantizar la no criminalización de las conductas que se ajustan regularmente al uso de Internet.[51] En este contexto, la RELE también afirma que, de darse el caso, no se debería privilegiar el derecho penal para abordar estos aspectos, sino que se debe buscar un entorno de seguridad digital con responsabilidades compartidas por los diferentes actores.[52] Así, la preocupación del gobierno ecuatoriano debería haber partido de una protección de sus sistemas mediante tecnologías de protección de la información, en lugar de centrarse en la supuesta labor de “hackers” -término que a menudo se utiliza en un sentido negativo- y su criminalización.

En este estado de cosas es relevante destacar también que en una reciente Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, el 7 de octubre de 2021, se instó a los Estados a proteger el derecho a la intimidad, incluso en el contexto de las comunicaciones digitales y las tecnologías nuevas y emergentes. También, el Consejo recomienda que los Estados garanticen la disponibilidad de formación pertinente para jueces, abogados, fiscales y otros profesionales relevantes del sistema judicial, sobre el funcionamiento de las tecnologías digitales nuevas y emergentes y su impacto en los Derechos Humanos.[53]

Esta es una recomendación importante desde más de una perspectiva. Si bien se ordena explícitamente y con claridad a los Estados que preparen a los actores relevantes del sistema judicial para hacer frente al ecosistema de las nuevas herramientas tecnológicas y a la forma en que éstas afectan a los Derechos Humanos, reconoce implícitamente que, por lo general, estos actores aún no están plenamente formados en el tema. Por esta razón, este informe se ocupa de resaltar los parámetros internacionales aplicables con el fin de aportar a la judicatura elementos del debate sobre los Derechos Humanos y la tecnología que muestren la legitimidad de ciertas actividades vistas, hasta el momento y sin fundamento sólido, con malos ojos por algunas de las autoridades ecuatorianas.

[51] Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe Anual 2013 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Página 533, párrafo 123. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/2014_04_08_Internet_WEB.pdf

[52] Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe Anual 2013 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Página 532, párrafo 120. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/2014_04_08_Internet_WEB.pdf

[53] El derecho a la privacidad en la era digital. Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 7 de octubre de 2021. A/HRC/RES/48/4. Ítem 6, punto "m". Disponible en: https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G21/285/98/PDF/G2128598.pdf?OpenElement

En cuanto al proceso penal analizado en este documento, la publicación en la plataforma de Twitter realizada por la Policía Nacional del Ecuador informando sobre la detención de Ola Bini, que fue borrada y después recuperada, insinúa no sólo el desconocimiento de las autoridades de investigación sobre el trabajo del activista, sino que, al hablar abierta y evasivamente de un posible uso de "perfiles falsos", hace necesario un mayor debate sobre la legitimidad del uso del anonimato.[54]

Ola Bini es un connotado activista de los derechos digitales, que realiza un trabajo reconocido y que repercute en el disfrute de los Derechos Humanos de un importante número de personas.[55] Por lo tanto, su derecho a la intimidad debe ser protegido y no violado. En este contexto, es importante mencionar que el informe adoptado por el Comité de Derechos Humanos de la ONU señaló:

> "con profunda preocupación que en muchos países, hay personas y organizaciones que promueven y defienden los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, periodistas y otros trabajadores de los medios de difusión que pueden sufrir con frecuencia amenazas, acoso e inseguridad, así como injerencias ilegales o arbitrarias en su derecho a la privacidad, como resultado de sus actividades".[56]

También en el contexto de la importancia de la protección de la privacidad como forma de ejercer otros derechos, el mismo informe señala la relevancia y el impacto positivo de medidas como el cifrado, el anonimato y el uso de seudónimos para la protección de las comunicaciones realizadas por medios digitales:

> "en la era digital es importante contar con soluciones técnicas para asegurar y proteger la confidencialidad de las comunicaciones digitales, en particular las medidas de cifrado, uso de seudónimos y anonimato, a fin de garantizar el disfrute de los Derechos Humanos, incluidos los derechos a la privacidad, la libertad de opinión y de expresión y la libertad de reunión y de asociación pacíficas".[57]

[54] Anexo: Publicación de la Policía en twitter sobre la detención de Ola Bini.
[55] Declaración para la protección de las personas defensoras de los derechos digitales. 20 de diciembre de 2019. Disponible en: https://www.derechosdigitales.org/14065/declaracion-para-la-proteccion-de-los-defensores-de-los-derechos-digitales/
[56] Lo subrayado es nuestro. El derecho a la privacidad en la era digital. Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 7 de octubre de 2021. A/HRC/RES/48/4. Disponible en: https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G21/285/98/PDF/G2128598.pdf?OpenElement
[57] Lo subrayado es nuestro. El derecho a la privacidad en la era digital. Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 7 de octubre de 2021. A/HRC/RES/48/4. Disponible en: https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G21/285/98/PDF/G2128598.pdf?OpenElement

Los expertos en seguridad mejoran la seguridad de todos los usuarios que dependen de los sistemas de información para su vida diaria y su trabajo, sea por su labor en el desarrollo de tecnologías seguras, sea al identificar y revelar las vulnerabilidades de softwares y hardwares. Sin embargo, con frecuencia estos expertos se ven amenazados por leyes destinadas a evitar intrusiones malintencionadas, incluso cuando su propio trabajo es todo menos malintencionado. La tecnología de la comunicación digital y las herramientas de protección de la privacidad, como el cifrado de extremo a extremo, han hecho que el trabajo de los periodistas, abogados y defensores de los Derechos Humanos sea más seguro frente a los ciberdelincuentes y el acoso de los regímenes represivos.

La persecución de los tecnólogos que construyen esas herramientas ha puesto en aprietos su trabajo, interfiriendo con ello con la posibilidad de asegurar condiciones favorables para el ejercicio del derecho a la privacidad y otros en el entorno en línea. Esto ha sido puesto de manifiesto especialmente en el marco del Foro de Gobernanza de Internet (IGF, por sus siglas en inglés) en noviembre de 2019 en la ciudad de Berlín. En dicho marco, mediante un pronunciamiento, diversas organizaciones de sociedad civil catalogaron el caso de Bini como un ejemplo de la creciente e ilegítima persecución global a los expertos en seguridad digital.[58] Cabe mencionar también, que en marzo de 2022 las organizaciones internacionales Asociación para el Progreso de las Comunicaciones (APC) y Derechos Digitales (DD) elaboraron un informe conjunto sobre la situación de los Derechos Humanos en Ecuador de cara al Examen Periódico Universal (EPU) en el que incluyeron el caso Ola Bini como un proceso paradigmático en cuanto a la criminalización ilegítima del cifrado y del trabajo de expertos en seguridad digital.[59]

CAPÍTULO 3.

Sin pruebas de ataques informáticos: reformulación por presunto acceso no consentido

El tercer capítulo de este informe aborda la vinculación de Marco A. al proceso penal contra Ola Bini. Asimismo, y de manera pormenorizada, describe y analiza, en términos legales y técnicos, la reformulación de cargos solicitada por la Fiscalía. Este hecho constituyó un punto medular en el caso, puesto que tomó como eje la fotografía supuestamente extraída del celular de Bini, utilizada como prueba de un presunto acceso no consentido a un sistema informático.

[58] Pronunciamiento disponible en: https://www.accessnow.org/join-our-statement-for-the-protection-of-digital-rights-defenders/
[59] Informe disponible en: https://www.apc.org/es/pubs/examen-periodico-universal-4to-ciclo-contribuciones-sobre-derechos-humanos-en-el-entorno

3.1. Antecedentes de la reformulación: la vinculación de Marco A. y difusión de pruebas

El 8 de julio de 2019 la Fiscalía solicitó la vinculación de Marco A. al proceso seguido contra Ola Bini, sosteniendo que "han aparecido datos de los que se presume la participación" de dicho ciudadano en el supuesto delito de ataque a sistemas informáticos, aún sin precisar cómo, cuándo, ni contra cuáles.[60] Sin embargo, luego de que Proaño no haya sido autorizada para excusarse del conocimiento de la causa, el 29 de julio de 2019 convocó a la audiencia de vinculación para el 1 de agosto del mismo año.[61] En este marco, y sin presentar elementos contundentes con relación al delito investigado, se vinculó al proceso al ciudadano Marco A., con lo cual se prorrogó la instrucción fiscal por 30 días adicionales.[62] La decisión fue tomada por la jueza encargada, Dra. Irene Pérez Villacís.

Luego de la audiencia de vinculación, la jueza Proaño autorizó el acceso a y análisis de varios dispositivos de Ola Bini, incautados el día de su detención ilegal y arbitraria, entre los cuales se encontraba su celular. Tal diligencia se llevó a cabo el 12 de agosto de 2019.[63] En la misma, el Fiscal Chávez "decidió la extracción del contenido íntegro del celular y anexar esta información al expediente fiscal". Al extraer el "contenido íntegro" del dispositivo móvil mencionado, se vulneró lo establecido en los artículos 476 y 477 del COIP, esto es: determinar qué información puntual extraer, la cual debería estar estrictamente relacionada con el delito investigado.

El 15 de agosto de 2019, el portal digital "4 Pelagatos" sostuvo que, luego de ingresar al teléfono celular de Bini, "Los investigadores están ahora seguros de que, entre otras evidencias, tienen una prueba irrefutable de que Ola Bini hackeó la CNT".[64] Tal prueba se trataba de una fotografía que, en otro artículo publicado el 17 de agosto, tal portal difundió sin conocimiento previo de la defensa, asegurando que "La misma fotografía fue certificada este 15 de agosto por un perito en criminalística".[65] Según consta en el expediente, recién el 21 de agosto el Fiscal Chávez ingresó un oficio en el que sostuvo que:

> "se ha procedido a materializar la imagen a95079d384edbe1b75a21a558a22383c, de la cual se desprende un presunto ataque a sistemas informáticos por parte del hoy procesado antes referido en la página de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones".[66]

Luego de que se pusiera en conocimiento que el supuesto ataque informático se habría realizado contra la Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT), el 22 de agosto de 2019, Martha Moncayo Guerrero, en calidad de Gerente General y Representante Legal de dicha

[60] Anexo: Pedido de vinculación.
[61] Anexo: Convocatoria de audiencia de vinculación.
[62] Anexo: Extracto de la audiencia de vinculación.
[63] Anexo: Escrito de la defensa sobre extracción de información.
[64] Artículo disponible en: https://4pelagatos.com/2019/08/15/ola-bini-cae-con-todo-y-escaparate/
[65] Artículo disponible en: https://4pelagatos.com/2019/08/17/la-cnt-mueve-el-piso-a-ola-bini/
[66] Anexo: Oficio notificando materialización de la fotografía.

empresa, ingresó un escrito al expediente formulando una acusación particular contra Ola Bini. [67] Su acusación, en sintonía con la de la Fiscalía, también se formuló por ataque a sistemas informáticos.

3.2. Reformulación de cargos: de ataque a acceso no consentido a un sistema informático

El 23 de agosto de 2019, con la fotografía previamente referida ya difundida, la Electronic Frontier Foundation publicó un artículo en el que desarrolló un análisis técnico.[68] Como explicó en aquel entonces la EFF, la imagen era, en cambio, consistente con alguien que revisó un servidor de acceso público y obedeció las advertencias de los servidores sobre el uso y el acceso.

En la fotografía se pueden ver los shells y utilidades de línea de comandos de estilo Unix relativos a una "sesión telnet" (un protocolo de comunicación inseguro que se ha abandonado en gran medida para las tecnologías de cara al público). Como se explica en el artículo antes mencionado:

> "Las interacciones de la línea de comandos generalmente fluyen por la página cronológicamente, de arriba a abajo, incluyendo tanto los comandos textuales escritos por el usuario, como las respuestas de los programas que el usuario ejecuta. La imagen muestra, en orden, a alguien - (presumiblemente Bini, dado que el prompt de su ordenador local muestra '/home/olabini') - solicitando una conexión, vía Tor, a un servicio telnet abierto ejecutado en un ordenador remoto.
>
> Telnet es un sistema de comunicación de sólo texto y el programa local se hace eco de la advertencia del servicio remoto contra el acceso no autorizado. El servicio remoto pide entonces un nombre de usuario como autorización. A continuación, el sistema remoto cierra la conexión con un error de 'tiempo de espera', porque la persona que se conecta no ha respondido.
>
> La última línea de la captura de pantalla muestra el programa telnet saliendo, y devolviendo al usuario a la línea de comandos de su propio ordenador."

El artículo concluye que la fotografía no demostraba nada más allá de los procedimientos regulares que los profesionales de la seguridad informática llevan a cabo como parte de su trabajo. Cuando se utiliza el comando telnet asociado a una dirección IP para ver si el servidor remoto contesta, no ocurre nada más que esto, una verificación de si el sistema remoto contesta al comando. No ocurre un *log in* en este servidor remoto y no significa que hay un

[67] Anexo: CNT ingresa como acusador particular.
[68] Artículo disponible en:
https://www.eff.org/es/deeplinks/2019/08/telnet-not-crime-unconvincing-prosecution-screenshot-leaked-ola-bini-case#:~:text=Las%20pruebas%20ofrecidas%20fueron%20una,ascensor%20de%20su%20propia%20oficina

intento de acceso. Por tanto, lo que la imagen demuestra no es un acceso, ni tampoco un intento de acceso no consentido. La foto demuestra, únicamente, la solicitud de una conexión telnet a un servidor abierto y que, frente a la advertencia de que los accesos no autorizados no son permitidos, el tiempo de conexión expira y se cierra precisamente porque no se intenta acceder al sistema de manera no autorizada. Dicho análisis fue corroborado también por Human Rights Watch en un artículo, afirmando que, hasta le fecha, no hay elementos probatorios que evidencien un acceso no consentido a un sistema informático.[69]

Sin tener en cuenta estas apreciaciones técnicas, con base a la inclusión de la fotografía en cuestión, el Fiscal Chávez solicitó la instalación de la audiencia de reformulación de cargos. El 26 de agosto de 2019 a las 17:02 horas, la jueza Proaño convocó dicha audiencia contra Ola Bini y Marco A. por el delito de acceso no consentido a un sistema informático, telemático o de telecomunicaciones, según el Artículo 234 del COIP.[70] [71]

Desde las 12:00 horas del 29 de agosto, es decir, a menos de 72 horas de la convocatoria, se llevó a cabo la diligencia respectiva, vulnerando el derecho a la defensa de Ola Bini por no respetar el plazo establecido de convocatoria según COIP y violando sus garantías judiciales, por infringir el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos.[72] La jueza Proaño aceptó la reformulación de cargos planteada por la Fiscalía y, argumentando que en ningún caso una instrucción fiscal puede durar más de 120 días, no concedió 30 días adicionales para extender la instrucción cuando existe una reformulación. Esto implicó que los abogados de Ola Bini tuvieran apenas dos días para replantear su estrategia de defensa. Organizaciones de sociedad civil rechazaron la forma en que se instaló la audiencia y cuestionaron la configuración de la fotografía de referencia como una prueba del delito investigado.[73]

Tiempo después de esta reformulación, el caso de Ola Bini también fue analizado en un estudio realizado por Access Now junto a la Clínica de Ciberderecho de la Facultad de Derecho de Harvard.[74] En su informe titulado “La persecución de la comunidad de la seguridad informática en América Latina” dichas instituciones afirmaron que los tipos penales de “ataque” y “acceso” son lo suficientemente vagos como para judicializar un esquema de persecución, lo que refuerza la tesis de este como un caso político.

[69] Artículo disponible en:
https://www.hrw.org/es/news/2021/11/15/derechos-digitales-y-ciberdelincuencia-en-conflicto
[70] Anexo: Convocatoria a audiencia de reformulación de cargos.
[71] En esa misma fecha, Amnistía Internacional denunció que el gobierno ecuatoriano había interferido en el proceso penal contra Ola Bini. Por tal razón, por verificar violaciones a los Derechos Humanos y por considerar al activista como un defensor de derechos digitales, anunció el monitoreo del caso. Disponible en:
https://www.amnesty.org/es/latest/news/2019/08/ecuador-gobierno-interfiere-en-proceso-penal-contra-ola-bini/
[72] Anexo: Extracto de la audiencia de reformulación de cargos.
[73] Pronunciamiento disponible en:
https://www.apc.org/es/pubs/reformulacion-de-cargos-en-caso-ola-bini-continuan-las-irregularidades
[74] Access Now. La persecución de la comunidad de la seguridad informática en América Latina. Agosto del 2021. Página 3. Disponible en:
https://www.accessnow.org/reporte-la-persecucion-de-la-comunidad-infosec-en-america-latina/

CAPÍTULO 4.

Audiencia preparatoria de juicio y recusación de la jueza Yadira Proaño

El capítulo 4 describe y analiza, fundamentalmente, la extensa etapa procesal en la que se llevó a cabo la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio. En términos jurídicos, se relevan constantes irregularidades y violaciones y, en términos técnicos, se llama la atención sobre el enfoque que la acusación particular presentó contra la herramienta digital Tor para fundar la supuesta culpabilidad de Ola Bini. Finalmente, se resalta el proceso por el cual la jueza de instrucción, Yadira Proaño, fue separada del caso penal.

4.1 Audiencia preparatoria de juicio: dilaciones, irregularidades y antecedentes técnicos riesgosos

Dos días después de culminada la instrucción fiscal, el 4 de septiembre de 2019, la jueza Yadira Proaño fijó, para el 10 de octubre, la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio.[75] La misma no se llevó a cabo debido al paro y movilización nacional acontecido durante la primera mitad de dicho mes, cuyo despliegue implicó la suspensión de varias actividades privadas y públicas, entre ellas las judiciales.[76]

Ahora bien, luego de que el 3 de septiembre de 2019 Ola Bini presentara una demanda de recusación contra Proaño, la causa tuvo que ser sorteada para que otro/a juzgador/a siga adelante con el proceso hasta que dicha demanda fuera resuelta. No obstante, por un doble sorteo irregular, realizado por el funcionario judicial Luis Eduardo Aponte Escobar en distintos horarios del 13 de septiembre, se tuvo que dirimir la competencia entre las juzgadoras Dra. Ximena Rodríguez (sorteada a las 12:20 horas) y Dra. Ana Cevallos Ballesteros (sorteada más de cuatro horas después, a las 16:51).[77][78] Dicha irregularidad implicó que todo el proceso penal se atrasara al menos cuatro meses.

Recién el 24 de diciembre del 2019 la Corte Provincial de Pichincha resolvió otorgar la competencia en favor de Cevallos Ballesteros.[79] Dicha jueza, al recibir el expediente, inmediatamente lo remitió a la jueza Yadira Proaño, luego de que la recusación interpuesta por Bini fuera negada. Sin embargo, y ya no siendo competente, Cevallos Ballesteros convocó a

[75] Anexo: Primera convocatoria a audiencia preparatoria de juicio.

[76] El 25 de septiembre de 2019 el ex presidente Lenín Moreno sostuvo, en una entrevista con CNN en español, que en ese momento se estaba "investigando la información que tenemos a la mano y cada vez han surgido más y más pruebas de que el señor Ola Bini ha intervenido, no solamente en la política del Ecuador, sino en la política del mundo entero" y que las pruebas de ello serán expuestas "con toda contundencia". Extracto de la entrevista disponible en: https://cnnespanol.cnn.com/video/lenin-moreno-ecuador-julian-assange-ola-bini-entrevista-fernando-del-rincon-conclusiones/

[77] Anexo: Doble sorteo.

[78] Anexo: Análisis de la jueza Cevallos Ballesteros por doble sorteo.

[79] Anexo: Competencia concedida a Cevallos Ballesteros.

audiencia preparatoria y evaluatoria de juicio para el 17 de febrero del 2020.[80] Sería la segunda vez que se convocaría dicha audiencia, desde el 4 de septiembre de 2019.

El 29 de enero de 2020 la jueza Yadira Proaño, reincorporada en sus funciones y volviendo a avocar conocimiento de la causa, siendo competente desde el 8 de enero, reconvocó la audiencia preparatoria de juicio para el 5 de marzo de 2020.[81] Se registró en el expediente, así, la tercera convocatoria a esta diligencia. No obstante, por pedido de la Fiscalía, la misma fue diferida una vez más para el 17 de ese mismo mes, pues el Fiscal Chávez habría sido convocado por la Fiscal General, Dra. Diana Salazar, "como parte del equipo técnico-jurídico" dentro de la causa penal conocida como "caso sobornos 2012-2016". Este nuevo diferimiento generó el rechazo de la defensa de Ola Bini por improcedente.[82] Empero, y esta vez por la situación desatada por la pandemia de la COVID-19, la audiencia tampoco se llevó a cabo.[83]

Ante estas circunstancias, organizaciones nacionales e internacionales de Derechos Humanos consolidaron una Misión de Observación, publicando un comunicado fundamentando su conformación.[84] Por su parte, en el marco de su visita a Ecuador, el 12 de marzo, Amnistía Internacional publicó un nuevo pronunciamiento, alertando una vez más a las autoridades ecuatorianas sobre las vulneraciones al debido proceso, rechazando la injerencia indebida de actores políticos en el caso y pidiendo al Estado que reconozca y proteja el trabajo de Ola Bini como defensor de Derechos Humanos a partir de una política pública específica.[85]

Recién el 20 de noviembre de 2020, más de ocho meses después de la última suspensión, la juega Yadira Proaño convocó la audiencia de referencia para el 3 de diciembre del mismo año, de manera presencial. Para esta ocasión, vía twitter, nuevamente Amnistía Internacional demandó a las autoridades ecuatorianas respetar el debido proceso.[86] Durante la jornada se llevó a cabo el monitoreo por parte de la Misión de Observación.[87] [88]

En esta primera instalación efectiva, la defensa solicitó que se declare la nulidad de todo lo actuado, considerando las numerosas violaciones al debido proceso y a los derechos de Ola Bini, poniendo especial énfasis en la sentencia de Habeas Corpus a partir de la cual se reconoció su detención ilegal y arbitraria. Como respuesta, la jueza Yadira Proaño pidió tiempo para revisar cada una de las referencias que la defensa presentó, aun cuando toda la información

[80] Anexo: Segunda convocatoria a la audiencia preparatoria de juicio.
[81] Anexo: Tercera convocatoria a la audiencia preparatoria de juicio.
[82] Anexo: Rechazo de la defensa ante un nuevo diferimiento.
[83] Anexo: Cuarta convocatoria a la audiencia preparatoria de juicio.
[84] Anexo: Comunicado anunciando la observación.
[85] Pronunciamiento disponible en: https://www.amnesty.org/es/latest/news/2020/03/ecuador-personas-defensoras-urgente-adopcion-politica-publica-para-proteccion/
[86] Tweet disponible en: https://twitter.com/AmnestySverige/status/1334486684726157318
[87] Anuncio de la observación disponible en: https://www.apc.org/es/pubs/observaremos-la-audiencia-evaluatoria-y-preparatoria-de-juicio-del-caso-ola-bini-0
[88] El 2 de diciembre de 2020 la Fiscalía emitió dictamen abstentivo a favor de Marco A. Anexo: Dictamen abstentivo.

presentada ya constaba en el expediente. Así, suspendió nuevamente la audiencia hasta diciembre.[89]

El 16 de diciembre se reinstaló la audiencia, esta vez sin permitir el ingreso de los observadores delegados por la Misión de observación, afectando así el principio de publicidad. La jueza, sin referirse de manera detallada a la evidencia presentada por la defensa para que se reconozca la nulidad de lo actuado, declaró válido el proceso. Luego, ambas partes presentaron sus pruebas y alegatos y la jueza Yadira Proaño suspendió una vez más la diligencia para "valorar las alegaciones realizadas por los sujetos procesales".[90]

Hasta esta instancia, el proceso avanzó sólo en base a supuestas evidencias que derivan en equivocadas interpretaciones, fundamentalmente tomando en cuenta la fotografía que habría sido encontrada en el teléfono celular de Ola Bini, sobre la cual ya se ha desarrollado un análisis técnico en el Capítulo 3. Pero de igual gravedad fue la sugerencia realizada por la abogada Angie Estephania Zambrano Tubón de la CNT, quien, en la audiencia, preguntó de manera retórica: "¿por qué (Bini) estaba usando Tor si no estaba haciendo algo ilegal?".[91] La asociación del uso de herramientas como Tor con el ejercicio de actividades ilícitas es explícitamente contradictoria con uno de los documentos internacionales más importantes sobre la privacidad, el cifrado y el anonimato en línea, el informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, David Kaye, presentado en 2015.[92]

En primer lugar, es pertinente destacar que *Tor Project* es oficialmente una organización no gubernamental cuyo objetivo es permitir a sus usuarios utilizar Internet de forma privada y sin censura.[93] Sin embargo, más allá de las descripciones en el sitio web del proyecto, es relevante mencionar las referencias oficiales que el propio informe de las Naciones Unidas hace a la herramienta.

El citado informe, al hablar de la encriptación y el anonimato en la época contemporánea, menciona la herramienta Tor al abordar las opciones que tienen los usuarios en línea para utilizar Internet de forma anónima, lo que no necesariamente se conseguirá del todo mediante la encriptación:

> "Atendiendo un deseo humano común de proteger su identidad ante el público, el anonimato puede liberar al usuario para que explore y divulgue ideas y opiniones más de lo que lo haría si utilizara su identidad real. Los usuarios de Internet pueden

[89] Anexo: Suspensión y quinta convocatoria a audiencia preparatoria.
[90] Anexo: Extracto de la audiencia preparatoria de juicio del 16 de diciembre.
[91] Registro de la pregunta realizada por la acusación particular disponible en: https://twitter.com/olabini/status/1339689974275432454
[92] Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, David Kaye. 22 de mayo de 2015. A/HRC/29/32. Disponible en: https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G15/095/88/PDF/G1509588.pdf?OpenElement
[93] Tor. Acerca de Historia. Disponible en: https://www.torproject.org/es/about/history/

> adoptar seudónimos (o, por ejemplo, falsas cuentas de correo electrónico o de medios sociales) para esconder su identidad, su imagen, su voz y su ubicación, entre otros datos, pero la privacidad lograda mediante esos seudónimos es superficial y puede ser vulnerada fácilmente por los gobiernos u otras personas con los conocimientos técnicos necesarios. Si no se combinan las herramientas de cifrado y anonimato, la huella digital que dejan los usuarios puede revelar fácilmente su identidad. (...) Una herramienta de anonimato conocida, la red Tor, cuenta con más de 6.000 servidores descentralizados en todo el mundo que reciben y transmiten datos varias veces para ocultar la información de identidad sobre los puntos extremos, creando así un anonimato sólido para sus usuarios".[94]

Se verifica entonces que Tor es una herramienta señalada por el Relator como una forma de que los usuarios de Internet se protegen de la vigilancia en línea. En el mismo informe, también se cita la herramienta al mencionar la relación entre el cifrado, el anonimato y la libertad de opinión y expresión. Al considerar las restricciones que pueden imponerse a la "Libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas", el documento menciona el uso de herramientas como Tor como una de las pocas opciones que tienen las personas cuando están sometidas a contextos en los que el acceso a la información está restringido:

> "(...) en entornos de censura imperante, las personas pueden verse obligadas a servirse del cifrado y el anonimato para eludir restricciones y ejercer el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones. Algunos Estados han restringido el acceso con diversas herramientas. Por ejemplo, la censura estatal a veces plantea obstáculos insuperables al derecho de acceso a la información. Algunos Estados imponen restricciones basadas en el contenido, a menudo discriminatorias, o penalizan la expresión en línea, intimidan a la oposición y disidencia política y aplican leyes de difamación y lesa majestad para acallar a los periodistas, defensores y activistas. Una conexión VPN, o el uso de Tor o de un servidor proxy, combinado con el cifrado, es tal vez la única manera en que el individuo puede acceder a información o compartirla en esos entornos".[95]

[94] Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, David Kaye. 22 de mayo de 2015. A/HRC/29/32. Párrafo 9. Lo subrayado es nuestro. Disponible en: https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G15/095/88/PDF/G1509588.pdf?OpenElement

[95] Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, David Kaye. 22 de mayo de 2015. A/HRC/29/32. Párrafo 23. Lo subrayado es nuestro. Disponible en: https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G15/095/88/PDF/G1509588.pdf?OpenElement

De tal forma, se puede inferir que Tor es un instrumento de acceso y ejercicio de derechos. Al respecto, el informe deja sentada expresamente la recomendación a los Estados para que los sistemas de encriptación y anonimato sean promovidos por el poder estatal:

> "Los Estados deben promover sistemas de cifrado y anonimato fuertes. Las legislaciones nacionales deben reconocer que las personas son libres de proteger la privacidad de sus comunicaciones digitales mediante el uso de tecnologías y herramientas de cifrado que permitan mantener el anonimato en la red. La legislación y las reglamentaciones que protegen a los defensores de los Derechos Humanos y los periodistas también deben incluir disposiciones que permitan el acceso y respalden el uso de tecnologías para proteger sus comunicaciones".[96]

Esto significa que, considerar como cierta la premisa de que las personas que utilizan la criptografía y el anonimato están motivadas para llevar a cabo actividades delictivas, significa posicionarse de forma completamente opuesta a la orientación de la ONU sobre el tema. Asimismo, el informe también señala que "(...) Debido a su importancia para los derechos de libertad de opinión y de expresión, las restricciones al cifrado y el anonimato deben limitarse de forma estricta, de conformidad con los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y legitimidad del objetivo".[97]

Además de recomendar a los Estados que promuevan la protección de la privacidad en el entorno digital, el Relator fue categórico al afirmar que "Es preciso fomentar el uso de herramientas de cifrado y anonimato, así como una mayor cultura digital (...)".[98] Teniendo en cuenta eso, valorar negativamente una herramienta como Tor implica comprometer a los principios que sustentan la preservación, promoción y ejercicio de diversos Derechos Humanos.

Por todo lo señalado, la argumentación vertida por la representante de la CNT, acusadora particular contra Ola Bini, en la audiencia preparatoria de juicio, constituye un serio precedente para el Ecuador en cuanto a la vigencia de los Derechos Humanos en entornos digitales.

[96] Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, David Kaye. 22 de mayo de 2015. A/HRC/29/32. Párrafo 59. Disponible en: https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G15/095/88/PDF/G1509588.pdf?OpenElement

[97] Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, David Kaye. 22 de mayo de 2015. A/HRC/29/32. Párrafo 56. Disponible en: https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G15/095/88/PDF/G1509588.pdf?OpenElement

[98] Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, David Kaye. 22 de mayo de 2015. A/HRC/29/32. Párrafo 63. Disponible en: https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G15/095/88/PDF/G1509588.pdf?OpenElement

4.2. Dilaciones infundadas: jueza Yadira Proaño recusada

A principios de 2021 debería haberse reinstalado la audiencia preparatoria y evaluatoria de juicio luego de todas las suspensiones acontecidas durante el 2020, por las cuales la RELE-CIDH llamó la atención a las autoridades ecuatorianas en su informe anual.[99] [100] La defensa insistió a través de varios escritos formales a la jueza Yadira Proaño que fije la fecha de reinstalación, sin encontrar respuesta favorable. Frente a esta situación, el 22 de junio de 2021 a las 15:26,[101] la defensa presentó una demanda de recusación en su contra por no sustanciar el proceso en el triple de tiempo señalado por la ley.[102] Ese mismo día, a las 16:32 horas, poco más de una hora después de presentada la demanda de recusación, Proaño convocó la reinstalación de la audiencia preparatoria de juicio para el 29 de junio.[103] Aquí, por tanto, se sucedieron dos situaciones procesales en simultáneo: la audiencia preparatoria de juicio (previamente analizada en este informe) y la demanda de recusación.

En términos legales, la demanda de recusación debería haber sido calificada y notificada a Proaño hasta el viernes 25 de junio. Sin embargo, la demanda fue calificada horas antes del día en que se llevó a cabo la audiencia preparatoria de juicio, es decir, el mismo 29 de junio, pero sin estar correctamente tipeado el casillero judicial de la jueza Proaño. De haber sido notificada a tiempo, la jueza Proaño no podría haber avanzado con la audiencia preparatoria de juicio, de lo contrario se generaría una nueva nulidad.

La audiencia de recusación tuvo lugar el 15 de julio de 2021, sin la comparecencia de la jueza Yadira Proaño, a pesar de haber sido legalmente notificada. Luego de la presentación de los elementos probatorios por parte de la defensa de Ola Bini, la jueza Dra. Ximena Rodríguez analizó todos los diferimientos desde 2019:[104]

- Por razones de fuerza mayor, entendió que las postergaciones de 2019 y principios de 2020 estaban justificadas. En octubre de 2019 el país se vio paralizado por el paro y movilización nacional, que produjo, incluso, la suspensión de las actividades judiciales. En marzo de 2020, con la irrupción de la COVID-19, la audiencia no se llevó a cabo por el inicio del confinamiento.

- La Función Judicial volvió a sus labores ya en junio de 2020 con protocolos específicos de trabajo que permitían desarrollar las audiencias de manera virtual. Sin embargo, Proaño reactivó el proceso recién el 20 de noviembre de 2020, convocando a la audiencia para diciembre de ese año.

[99] Informe anual disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2020/capitulos/rele.PDF
[100] Las irregularidades y vulneraciones acontecidas hasta la fecha también fueron relevadas por el "Informe Intermedio de vigilancia del debido proceso" elaborado por la Defensoría del Pueblo del Ecuador el 19 de marzo de 2021. Anexo: Informe intermedio de vigilancia del debido proceso.
[101] Anexo: Captura de pantalla de búsqueda en sistema SATJE.
[102] Anexo: Demanda de recusación contra Proaño.
[103] Anexo: Sexta convocatoria a audiencia preparatoria.
[104] Anexo: Sentencia de recusación contra Proaño.

- Finalmente, luego de que la audiencia preparatoria de juicio se concretara los días 3 y 16 de diciembre de 2020, la última reinstalación se dio recién el 29 de junio de 2021, es decir, casi 200 días después.

Como resultado de estas últimas dos irregularidades, la jueza Rodríguez falló a favor de Ola Bini y separó a la jueza Proaño del caso argumentando, oralmente, que esta "*actuación preocupante*" en el marco de un proceso de "*alto interés público nacional e internacional*", constituye una "*transgresión*" que vulneró "*el debido proceso y los derechos de Ola Bini*", dejándolo en una situación de "*denegación de justicia*", puesto que no se cumplió con los principios de debida diligencia, oportunidad y celeridad procesal. Por otro lado, Rodríguez ofició al Consejo de la Judicatura para que se inicie un proceso disciplinario en contra de la jueza Proaño. Con esta sentencia, la Función Judicial del Ecuador, luego de la concesión del Hábeas Corpus y Hábeas Data, reconoció, por tercera vez, la violación a los derechos elementales de Bini por parte del Estado.

CAPÍTULO 5.

El inicio del juicio: elevación irregular, debilidad técnica y riesgo de amedrentamiento a la defensa

En el quinto y último capítulo de este informe se analiza, en términos jurídicos, la elevación del caso a juicio mientras se sucedía el proceso de recusación contra Proaño. Luego, desde un enfoque legal y técnico, se abordan los primeros tres días de la audiencia de juicio. Finalmente, se analiza el caso seguido por la Fiscalía en contra de Fabián Hurtado, testigo experto de los abogados de Ola Bini, y el desarrollo de un posible escenario de amedrentamiento que afecte el derecho fundamental de Bini a la defensa.

5.1. La elevación a juicio atravesada por la recusación de Proaño

El llamado a juicio está regulado por el artículo 608 del COIP según el cual la jueza Proaño debería haber motivado su decisión describiendo el hecho delictivo que será juzgado y pormenorizando los elementos de prueba que serán utilizados.[105] Este, al ser un auto, debe incluir un análisis integral de los elementos probatorios en cuanto a su veracidad, legalidad y pertinencia, realizando, de esta forma un saneamiento del proceso para que pueda pasar a la siguiente etapa procesal, detallando, incluso, indicadores reales de materialidad y responsabilidad. Sin embargo, el día 29 de junio, en la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, Proaño sólo expresó lo siguiente:

[105] Anexo: Extracto de la audiencia preparatoria de juicio y llamado a juicio.

> "El día de hoy 29 de junio del año 2020, SE DICTA AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO en contra del ciudadano de origen Sueco, que responde a los nombres de OLA METODIUS MARTIN BINI, de 38 años de edad a la presente fecha, domiciliado en esta ciudad de Quito, por presuntamente haber adecuado su conducta a lo que establece el artículo 234, del COIP, en calidad de autor conforme el artículo 42, numeral 1, literal a, del Código Orgánico Integral Penal".[106]

Como puede notarse, la jueza Proaño no se refirió a elementos probatorios o de contexto que sustenten su decisión, ni delimitó claramente los hechos. Al día de la fecha, la jueza no ha presentado motivación escrita, pese a haberlo afirmado en la audiencia de referencia, al sostener lo siguiente: "En virtud del artículo 608, numeral 6, del COIP una vez que se haya ejecutoriado el auto de llamamiento debidamente motivado por esta juzgadora, se remitirá por medio de secretaría acta de audiencia conjuntamente con los anuncios probatorios que constan del expediente".[107]

Mientras la demanda de recusación iniciada el 22 de junio seguía su curso, el 2 de julio y por disposición de la jueza Proaño su secretario, Segundo Lenin Vernaza Vizcarra, envió el acta de la audiencia preparatoria y evaluatoria de juicio para que el caso sea sorteado y radicar competencia en un nuevo Tribunal para proceder con el juzgamiento.[108] Sin embargo, lo que la jueza Proaño debería haber enviado, según el Artículo 608 del COIP, era una resolución por escrito, detallando la debida motivación de su decisión. Pero, según el Código Orgánico General de Procesos y el Código Orgánico de la Función Judicial, estando en proceso de recusación, legalmente no podría haber firmado dicha resolución.[109]

En este estado de cosas, en septiembre de 2021 el Tribunal de Garantías Penales conformado por los jueces Dr. Pablo Marcelo Coello Serrano, Dra. Fanny Isabel Altamirano Cárdenas y Dr. Milton Iván Maroto Sánchez, abocó conocimiento del caso luego del sorteo, aun cuando en agosto de 2021 la defensa planteó su preocupación por la irregularidad descrita anteriormente, y solicitó que "se exija al juzgador de instancia, remita el auto de llamamiento a juicio y el acta de audiencia cumpliendo con los parámetros de lo previsto en el artículo 608 y 604 numeral 5

[106] El 28 de junio de 2021, nuevamente, Amnistía Internacional instó a las autoridades ecuatorianas a respetar la garantía del debido proceso en el caso Ola Bini y volvió a demandar que se reconozca la legitimidad y la importancia de su trabajo.

[107] Anexo: Reporte de observación de la Audiencia preparatoria de juicio.

[108] Anexo: Envío del acta a sorteo.

[109] El 19 de agosto de 2021 el medio digital La Posta (Ecuador) publicó una investigación periodística sobre el caso Ola Bini en la que el periodista Andersson Boscán, a partir del testimonio de 4 fuentes testimoniales (funcionarios), sostuvo que Bini fue enviado a detener por la entonces Ministra de Interior, María Paula Romo, y procesado, aun cuando las autoridades policiales, políticas y de inteligencia sabían que no era culpable de ningún delito. Disponible en: https://www.facebook.com/LaPostaEc/videos/1452859078418259. Por su parte, el 20 de agosto de 2021 el periodista Diego Cazar, del medio La Barra Espaciadora (Ecuador), publicó junto al medio Plan V (Ecuador) otro reportaje de investigación periodística sobre el caso de Ola. El reportaje hace un recuento del caso desde sus inicios, habla de la trayectoria de Ola Bini como experto digital y defensor de derechos digitales e involucra varias voces para perfilar la situación procesal acontecida hasta el momento. Disponible en: https://www.labarraespaciadora.com/featured/ola-bini-una-historia-siniestra-en-un-pais-ridiculo/

del COIP", con el fin de precautelar el derecho a la defensa.[110] No obstante, el Tribunal en cuestión rechazó tal solicitud, lo que podría desembocar en una nueva nulidad.

Con todo, la primera convocatoria a la audiencia de juicio se dio para los días 21 y 22 de octubre de 2021, pero fue suspendida el 19 de octubre de 2021 debido a la solicitud de la CNT, argumentando que el Gerente General de la empresa no iba a poder estar presente, ya que tenía que cumplir "actividades de vital importancia para la empresa" en la ciudad de Cuenca, pese a que en instancias previas siempre fueron los abogados de CNT quienes comparecieron a las audiencias. El Tribunal aceptó el pedido, advirtiendo que esta sería la única vez que se suspendería la diligencia.[111] [112]

Esta nueva etapa procesal también fue motivo de nuevos anuncios y análisis desde actores internacionales. En primer lugar, Roger Dingledine, uno de los fundadores de Tor, decidió dar testimonio ante el Tribunal, pues desde dicha organización entendieron que el caso encierra un potencial riesgo para la vigencia de los derechos digitales y la criminalización de las herramientas necesarias para garantizarlos.[113] Por otro lado, la EFF publicó un nuevo artículo en el que hizo un recuento del caso y volvió a llamar la atención sobre las pruebas presentadas.[114] En un sentido similar, el medio estadounidense Protocol, especializado en tecnologías informáticas, publicó una investigación para socializar la historia y estado del caso ante la opinión pública de dicho país.[115]

Finalmente, el 10 de noviembre de 2021 el Tribunal anunció la instalación de la audiencia de juicio para los días 19, 20 y 21 de enero de 2022, tres meses después del anuncio original.[116]

5.2. Inicio del juicio: reincidencia en las irregularidades procesales y las debilidades técnicas

Los días 19, 20 y 21 de enero se llevó a cabo la primera parte de la audiencia de juicio contra Ola Bini. Como en ocasiones anteriores, Amnistía Internacional instó a las autoridades ecuatorianas a respetar el derecho a un juicio justo, alertando que el caso tiene implicaciones para los derechos de los defensores de los derechos digitales.[117] En esta primera etapa, de prueba testimonial y

[110] Anexo: Defensa sobre llamamiento a juicio.
[111] Anexo: Aceptación de diferimiento de audiencia de juicio.
[112] Respecto del nuevo diferimiento INREDH y ODJ hicieron públicas sus preocupaciones. Ambas organizaciones forman parte de la Misión de Observación que, una vez más, se había organizado para asistir al Complejo Judicial Norte. Pronunciamiento de INREDH disponible en: https://inredh.org/se-difiere-la-audiencia-de-juicio-en-contra-de-ola-bini-por-solicitud-de-cnt-ep/?fbclid=IwAR2m_zR61QsW8CUZMqcGQge9eL6qt2CIS9g4T3yKM2bC7xRUcF4D66a83IY. Pronunciamiento de ODJ disponible en: https://twitter.com/ODJEcuador/status/1450638447937531906.
[113] Anuncio de Tor disponible en: https://twitter.com/torproject/status/1450152195450621957
[114] Artículo disponible en: https://www.eff.org/deeplinks/2021/10/after-years-delays-and-alarmingly-flimsy-evidence-security-expert-ola-binis-trial
[115] Resultados de su investigación disponibles en: https://www.protocol.com/policy/trial-ecuador-hacking-ola-bini
[116] Anexo: Segunda convocatoria a audiencia de juicio.
[117] Tweet disponible en: https://twitter.com/AmnestyTech/status/1483499911647744005

pericial, se presentaron las versiones de 14 personas convocadas por la Fiscalía, entre peritos y testigos. Con base en las observaciones de los y las delegadas por esta Misión de Observación, en estos tres días de juicio se destacó:[118]

- La improvisación y falta de rigor técnico y procesal por parte de Fiscalía al momento de practicar sus pruebas.
- Los reiterados llamados de atención del Tribunal al Fiscal Chávez, a cargo de la acusación, y sus testigos, por diversas irregularidades y vulneraciones al debido proceso.
- La completa ausencia de pruebas aportadas por parte de los testigos policiales y peritos convocados por la Fiscalía.
- La confirmación de que la detención de Ola Bini fue arbitraria e ilegal, a partir de los testimonios policiales.
- La ilegalidad del allanamiento contra Ola Bini, puesto que no se encontraba en su casa cuando sucedió y la policía incautó más elementos de los que se habían delimitado en el parte oficial.

Por otro lado, en esta etapa procesal, el Tribunal reiteró el tratamiento de información no relevante para el supuesto delito investigado. Los elementos de cadena de custodia que fueron levantados en las diferentes pericias y allanamientos se han caracterizado por colisionar con el derecho a la intimidad de Ola Bini y debido proceso, ya que en dichas actuaciones no se evidenció motivación alguna para obtener toda la información de sus dispositivos o, a su vez, para individualizar información relevante para el supuesto ilícito investigado. El patrón común de estas vulneraciones e irregularidades protagonizadas por la Fiscalía, en cuanto al irrespeto al debido proceso, ha sido la falta de objetividad en cuanto al manejo de la supuesta línea investigativa, caracterizada por la debilidad técnica y la presión política. Lo señalado anteriormente constituye una clara arbitrariedad y abuso de facultades esgrimidas en los artículos 444 y 457 del COIP.

Hasta el momento ninguna autoridad judicial, salvo para el caso del Habeas Corpus, se ha pronunciado sobre el origen ilegal de la investigación y posterior acusación formulada contra Ola Bini, que se concentra en dos puntos álgidos: su detención y la forma de obtención de elementos probatorios que, incluso durante los 3 días de audiencia de juicio, representaron una

[118] Estas conclusiones pueden contrastarse revisando las publicaciones de INREDH y ODJ:
1- comunicado de INREDH disponible en:
https://inredh.org/se-desarrolla-el-tercer-dia-de-la-audiencia-de-juicio-contra-el-informatico-ola-bini/
2- hilos de twitter de ODJ disponibles en:
https://twitter.com/ODJEcuador/status/1483823991261478917;
https://twitter.com/ODJEcuador/status/1483971079982964739;
https://twitter.com/ODJEcuador/status/1484214916001189891;
https://twitter.com/ODJEcuador/status/1484325068867993608;
https://twitter.com/ODJEcuador/status/1484546520250789891;
https://twitter.com/ODJEcuador/status/1484665195020660736.

circunstancia de incertidumbre en el ámbito procesal y técnico referente a los derechos digitales y la libre encriptación.

5.3. Riesgo de amedrentamiento: el proceso penal contra Hurtado reactivado de cara a la reinstalación de la audiencia de juicio

El 10 de enero de 2022 la Fiscalía solicitó formular cargos por fraude procesal contra Fabián Hurtado, el experto que realizó un informe técnico en el caso Ola Bini sobre la fotografía previamente analizada, y que debería rendir versión en la audiencia de juicio.[119] Pero, hasta entonces, según la defensa de Hurtado, la última diligencia investigativa impulsada por Fiscalía constaba de 21 meses,[120] mientras que el allanamiento contra su domicilio se llevó a cabo el 5 de septiembre de 2019, es decir más de dos años antes.[121] Cabe recordar que el allanamiento fue violento e irregular, por lo que en un comunicado Amnistía Internacional catalogó este accionar como un intento de intimidar a la defensa de Ola Bini.[122] En ese momento, Fiscalía argumentó que el procedimiento fue realizado de forma urgente para recabar información por el presunto delito de fraude procesal argumentando que Hurtado "habría incorporado información engañosa en su hoja de vida".

El 9 de febrero de 2022 se llevó a cabo la audiencia de formulación de cargos en la que la jueza Dra. Verónica Cecilia Medina Niama decidió que Hurtado se presente cada 15 días ante la Fiscalía.[123] Además, abrió un período de 90 días de instrucción fiscal para la investigación de dicho delito. Por otro lado, el 7 de febrero de 2022 el Tribunal penal que actualmente conoce el caso Ola Bini ya había convocado la reinstalación de la audiencia de juicio para los días 16, 17, 18, 19 y 20 de mayo de 2022, es decir, dentro de 97 días desde entonces.[124]

La audiencia de juicio en el caso Ola Bini comenzará pocos días después de terminado el período de instrucción fiscal en el proceso seguido contra Hurtado. Así las cosas, retomando las preocupaciones emitidas por Amnistía Internacional, esta Misión se mantuvo y mantiene alerta frente a un potencial escenario que pretendiera amedrentar a Hurtado de cara al juzgamiento de Bini. Asimismo, esta Misión se mantiene alerta frente a que este mismo escenario se presente para la defensa de Ola Bini, mediante una presunta vinculación del Dr. Carlos Soria a este proceso. Esta parece ser una posibilidad, en tanto en el proceso seguido contra Hurtado la Fiscalía presentó como prueba de su acusación el escrito por el cual el Dr. Soria incluyó el informe técnico de referencia en el expediente del caso Ola Bini.[125]

[119] Anexo: Solicitud de audiencia de formulación de cargos.
[120] Anexo: Última diligencia investigativa.
[121] Anexo: Acta de allanamiento contra Hurtado.
[122] Comunicado disponible en: https://amnistia.org.ar/ecuador-allanamiento-violento-pone-en-riesgo-el-derecho-a-un-juicio-justo-de-ola-bini/
[123] Anexo: Audiencia de formulación de cargos contra Hurtado.
[124] Anexo: Nueva convocatoria a audiencia de juicio.
[125] Anexo: Pedido de inclusión de informe técnico en caso Ola Bini.

Al momento de redactar este informe, dicho escenario parece confirmarse, toda vez que el 8 de abril de 2022, en el marco del caso seguido contra Hurtado, la Fiscalía y la Policía allanaron las oficinas del Centro de Autonomía Digital (CAD), organización de sociedad civil que dirige Ola Bini. Según la Fiscalía, el allanamiento se llevó a cabo con el fin de determinar si el archivo original del informe técnico elaborado por Hurtado sobre la fotografía que ya se ha analizado se encontraba en el CAD.[126] En su argumento sostuvieron que dicho archivo no fue hallado en los equipos de Hurtado, incautados en el allanamiento de 2019.

En un artículo de investigación, el medio digital La Barra Espaciadora denunció que la orden de allanamiento original no incluía la incautación de equipos.[127] Sin embargo, los agentes estatales se llevaron el celular de Sara Zambrano (Directora Ejecutiva del CAD), elementos personales de Ola Bini y documentos y equipos de trabajo del CAD. Por otro lado, la orden judicial con la que se autorizó el allanamiento no estaba firmada por la autoridad judicial. Otra irregularidad del procedimiento, dirigido por Claudia Alexandra Romero Ramírez, fiscal de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción N° 3 de Pichincha, fue que los supuestos indicios recabados fueron rotulados con la descripción "OLA BINI", aun cuando el allanamiento se producía como parte del proceso seguido contra de Hurtado.

El allanamiento generó reacciones de la sociedad civil, la prensa e instituciones internacionales de Derechos Humanos. El 8 de abril, distintas organizaciones cuestionaron y rechazaran el procedimiento por irregular y violento.[128] Por su parte, ese mismo día, FUNDAMEDIOS sostuvo que las oficinas del CAD fueron allanadas sin orden judicial. Con base a estas denuncias, también el 8 de abril, Pedro Vaca, Relator Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, llamó a las autoridades ecuatorianas "a velar por todas las garantías".[129]

La jueza que presuntamente autorizó el allanamiento contra el CAD es la Dra. Ana Lucía Cevallos Ballesteros, quien ya había tenido una primera intervención en el caso Ola Bini. Tal y como se describió previamente en este informe, cuando se presentó la primera demanda de recusación contra la jueza Proaño, en septiembre de 2019, el caso fue sorteado para que otra juzgadora siguiera con las diligencias hasta que se resolviera dicha demanda. El primer sorteo radicó la competencia con la jueza Ximena Rodríguez, pero ese mismo día se realizó otro sorteo, designando a la jueza Cevallos Ballesteros. De esta irregularidad surgió una disputa de competencia que, luego, la Corte Provincial de Pichincha dirimió a favor de Cevallos Ballesteros. Acto seguido, esta jueza, ya no siendo competente (porque se había rechazado la recusación

[126] Tweet disponible en: https://twitter.com/FiscaliaEcuador/status/1512499472495955972
[127] Artículo disponible en: https://www.labarraespaciadora.com/ddhh/allanamiento-a-oficinas-de-ola-bini/
[128] Reacciones de sociedad civil disponibles en: CDH, INREDH, Ecuador Today, EFF, ODJ, Openlab EC, Fundación Acceso, LaLibre, IDD LAC, Artículo 19 (México y Centroamérica), The Tor Project, CSMM y Red Kapari.
[129] El pronunciamiento del Relator (disponible en: https://twitter.com/PVacaV/status/1512593460120985601) se enmarca en el continuo monitoreo que la RELE-CIDH lleva adelante desde 2019, y que ha sido documentado en sus informes anuales de 2019 (disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/informes/ESPIA2019.pdf) y 2020 (disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2020/capitulos/rele.PDF).

contra Proaño), convocó a audiencia preparatoria de juicio para el 17 de febrero de 2020 (aunque no se llevó a cabo). Es decir que esta juzgadora ya estuvo involucrada de manera irregular en el caso Ola Bini y ya había vulnerado el debido proceso.

El allanamiento al CAD se constituye también como una práctica criminalizadora e intimidatoria para los defensores de derechos digitales y los expertos en desarrollo de tecnologías de seguridad de las comunicaciones, y se suma a todas las prácticas resaltadas previamente en este informe. De hecho, el caso Ola Bini ha sido catalogado como un ejemplo de abuso de las normativas de ciberdelincuencia por parte de actores políticos y demás autoridades estatales. Esta alerta fue remitida a la ONU por parte de organizaciones de sociedad civil y expertos de todo el mundo, con el fin de que su nuevo tratado sobre ciberdelincuencia se ajuste a los más altos estándares internacionales de Derechos Humanos.[130]

UN CASO PARADIGMÁTICO: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El presente informe, elaborado por diversas organizaciones de sociedad civil, explica detalladamente por qué las acusaciones presentadas por las autoridades públicas ecuatorianas contra Ola Bini han llamado la atención de varias entidades de Derechos Humanos y expertas en en materia digital, además de haber sido objeto de manifestaciones públicas por parte de autoridades de la OEA y la ONU y contar con un seguimiento constante por parte de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, que ya ha expuesto su preocupación en sus informes anuales 2019 y 2020. La forma en la que se ha llevado adelante el caso ha generado, también, que entidades de la sociedad civil nacional, regional y global hayan realizado, incluso, misiones *in loco* en Ecuador y de observación para seguir el proceso, habiéndolo analizado y debatido en eventos internacionales como el Foro de Gobernanza de Internet, el Foro Latinoamericano de Gobernanza de Internet y el RightsCon.

A continuación resumimos los temas ya expuestos ampliamente en este documento, que ejemplifican las razones por las que el caso de Ola Bini suscita serias preocupaciones en términos de garantías judiciales, es paradigmático en materia técnica y de Derechos Humanos en entornos digitales y sensibiliza a la comunidad internacional:

a) La acusación contra Ola Bini -y, en consecuencia el intento de criminalizar a otras personas involucradas en el caso, como Fabián Hurtado- se da rodeada por un preocupante marco político que parece afectar el curso de la causa. La acusación no ha

[130] Artículo de Human Rights Watch disponible en: https://www.hrw.org/news/2021/05/05/abuse-cybercrime-measures-taints-un-talks. Carta de 130 organizaciones y expertos dirigida a la ONU disponible en: https://www.eff.org/deeplinks/2022/01/nearly-130-public-interest-organizations-and-experts-urge-united-nations-include

logrado hasta el momento demostrar respaldo judicial en la legislación ecuatoriana ni en las normas internacionales de Derechos Humanos. Esto se puede observar al analizar hechos ocurridos y declaraciones de autoridades ecuatorianas, incluso antes de ser formalizados los cargos contra el activista. El reciente allanamiento contra el Centro de Autonomía Digital (CAD) también ejemplifica la repercusión y la proporción que ha tomado el caso.

b) Se ha observado, desde la propia detención de Ola Bini en abril de 2019, irregularidades en cuanto a los procedimientos adoptados por las autoridades competentes. Además, hay evidencias de irregularidades procesales que han afectado tanto a la rapidez del procedimiento como al debido proceso legal en general.

c) Parece haber, por parte de los agentes vinculados a la Fiscalía, la policía y la acusación particular, una fragilidad de conocimientos técnicos sobre las herramientas y actividades de expertos en seguridad informática. El uso de términos como "hackers rusos" y la asunción de que el uso de herramientas como Tor es en sí misma una actividad sospechosa, indicativa de una práctica delictiva, ejemplifica lo dicho previamente y conlleva a la criminalización de personas que realizan actividades legítimas y protegidas por las normas internacionales de Derechos Humanos. Así, el caso deviene emblemático en el contexto de la aplicación arbitraria de leyes penales amplias contra los investigadores en seguridad informática.

d) En relación con el tema anterior, llama la atención la posibilidad de que el caso se desarrolle en el sentido de profundizar aún más un escenario de persecución de la llamada “comunidad infosec” en América Latina. Esta comunidad está formada por activistas de la seguridad de la información que, al encontrar vulnerabilidades en los sistemas informáticos, realizan un trabajo que tiene un impacto positivo para la sociedad en general. El intento de criminalizar a Ola Bini ya muestra un escenario hostil para estos activistas y, en consecuencia, para la garantía de nuestros derechos en el entorno digital.

Por lo dicho el presente caso es de extrema relevancia más allá del territorio de Ecuador. Esta importancia ha motivado la elaboración de este informe, ante la inquietud de que se perpetúen las situaciones que ya se han identificado en la conducción del proceso y que preocupan a la comunidad internacional. El juicio que pronto se reanudará en Ecuador está en una posición única para reconocer y corregir las irregularidades y debilidades técnicas que se han señalado previamente. En este sentido, señalamos respetuosamente puntos clave para la garantía de un juicio técnico y justo a Ola Bini, a ser tomados en consideración por las autoridades judiciales encargadas de examinar el caso:

i) El trabajo de los expertos informáticos y de los activistas y profesionales de la comunidad de la seguridad de la información llamada "comunidad infosec" tiene una relevancia positiva para toda la sociedad y es de interés público. Estos investigadores y activistas protegen los sistemas informáticos de los que todos dependemos y protegen a las personas que han incorporado los dispositivos electrónicos en su vida cotidiana, como los defensores de los Derechos Humanos, los periodistas y los activistas, entre muchos otros actores clave para la vitalidad democrática. Profesionales y activistas como Ola Bini deben ser protegidos y no perseguidos. Además, se les debe garantizar el derecho a utilizar las herramientas necesarias para su trabajo. Al mismo tiempo, el sistema judicial debe estar atento a los indicios de persecución de este grupo por diversas vías.

ii) Al continuar con el juicio de Ola Bini, el poder judicial ecuatoriano tiene la oportunidad de corregir las fallas en la observación del debido proceso legal y las preocupaciones en torno a la independencia de dicha Función del Estado. En este contexto, es pertinente destacar que hasta ahora se han observado numerosas irregularidades procesales y violaciones a los Derechos Humanos de Ola Bini, varias de ellas reconocidas por el mismo poder judicial ecuatoriano.

iii) También debe ser respetada la importancia del anonimato en línea como premisa para el ejercicio de varios Derechos Humanos, como la privacidad y la libertad de expresión. Este derecho está garantizado en estándares internacionales de Derechos Humanos, que reconocen el uso de la criptografía (incluyendo herramientas como el Tor) como fundamental para el ejercicio de estos derechos.

iv) En ese contexto, es importante no valorar negativamente y al margen de criterios técnicos las actividades legítimas y de interés público de los investigadores de seguridad de la información, llegando, incluso, a criminalizarlas. Es importante también valorar las evidencias presentadas contra Bini (especialmente la "fotografía" utilizada por la acusación), que supuestamente sirven para incriminarlo, desde una perspectiva estrictamente técnica y especializada en términos digitales, y evitar que las autoridades judiciales sean inducidas a error. Garantizar esto último no sólo permitirá asegurar un juicio justo, sino también despejar todo riesgo de afectar la vigencia de los Derechos Humanos en entornos digitales en el país.

Las organizaciones que forman parte de la Misión de Observación están a disposición de la justicia ecuatoriana para compartir cualquier información adicional que sea necesaria o útil en relación con la vigencia de los Derechos Humanos en entornos digitales y su conexión con el presente caso.